

221

Bogotá D.C., 06 de abril de 2020

Señor

JONATHAN STEVE NIVIAYO SANCHEZ

Representante Legal

ROSAURA ORDOÑEZ EU

Email: ESTEV124@HOTMAIL.COM

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Concepto Previo para Juego Localizados de Suerte y Azar.

Referencia: Radicado Orfeo No. 20204210397802

Respetado señor Niviayo:

En atención a la solicitud realizada para al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 79 No. 42-51 Sur BINGO'S TA este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 20161, procede a pronunciarse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El artículo 32 de la Ley 643 de 2001² define y regula los juegos localizados, lo siguiente: *“JUEGOS LOCALIZADOS. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares (...)*

Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego”

2. El Código de la Infancia y la Adolescencia, adoptado con la Ley 1098 de 2006, consagra en el artículo 30 lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

¹ “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno (...)

ARTÍCULO 14°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA. Corresponde a la Dirección para la Gestión Policiva el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

i) Dar respuesta sobre las solicitudes para la realización juegos de habilidad y destreza, y juegos localizados de suerte y azar que se pretendan adelantar en Bogotá. D.C.(...)”

² “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.”

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad (...). (Lo subrayado y en negrillas no es del texto original).

3. En pertinencia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, se regula en el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016³ que no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con juegos de suerte y azar localizados, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos. Este mismo artículo establece a cargo de los Concejos Distritales o Municipales, por iniciativa de los Alcaldes, la facultad de definir el perímetro para el ejercicio de las actividades ya mencionadas.

4. El artículo 238 de la Ley 1801 de 2016 indica que lo allí dispuesto se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Así es como en el Distrito Capital, el perímetro para el ejercicio de la actividad económica de juegos localizados de suerte y azar está delimitado en el artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, de la siguiente manera:

“Los establecimientos donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar y de habilidad y destreza deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se podrán ubicar en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de 200 metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no Formal, Universidades, Centro Religiosos, clínicas y hospitales. Los juegos localizados de suerte y azar que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria”.

5. Como comportamiento que afecta la integridad de niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no debe realizarse, so pena que se apliquen las medidas correctivas de Multa General tipo 4, Suspensión Temporal de actividad y Destrucción de bien, el literal numeral 1 literal f) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

“(…) 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...)

f) se desarrollen juegos de suerte y azar localizados (...).”

6. Mediante el Decreto Distrital 350 del 8 de octubre de 2003, el Alcalde Mayor de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35 y 38 numeral 4 del Decreto Ley 1421, reguló las rifas, juegos, concursos, espectáculos públicos y eventos masivos en el Distrito Capital. Este Decreto Reglamentario, modificado por el 321 de 2004, clasifica en el artículo 10 como juego localizado, entre otros, a los operados en casinos y similares. A su vez en el artículo 11 establece los requisitos que deben acreditarse para emitir el concepto previo, a saber:

“ARTICULO 11: Concepto Previo. Para la obtención del concepto previo, los juegos localizados deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Certificado de existencia y representación legal y NIT, si es persona jurídica. Si es persona natural fotocopia simple de la cédula de ciudadanía.*
- b. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento, con vigencia no inferior a 3 meses a la fecha de solicitud de concepto.*

³ “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

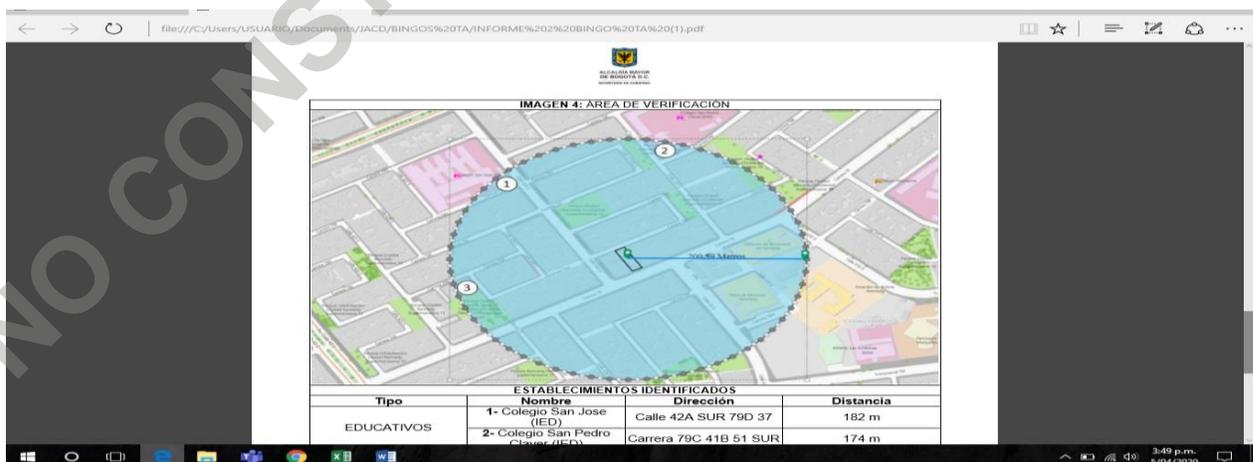
- c. *Polígono del predio y/o UPZ con su ficha normativa de las Curadurías Urbanas ó Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
- d. *Relación detallada de cada una de las máquinas con su respectiva identificación.*
- e. *Formulario de solicitud preestablecido por la Secretaría de Gobierno para tales efectos.”*
7. El peticionario anexó para el efecto mediante los radicados 20204210271292 del 17/02/2020 y 20204210397802 de 05/03/2020, los siguientes documentos:
- a. Formulario de solicitud preestablecido por la Secretaría Distrital de Gobierno en el aplicativo JACD.
- b. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ROSAURA ORDOÑEZ EU, con NIT 830.129.276-2 emitido el 13 de febrero de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se certifica la actividad principal: 9200 (Actividades de Azar y Apuestas), bajo la representación legal del administrador NIVIAYO SANCHEZ JONATHAN STEVEy tener esa sociedad matriculado desde el 16 de octubre de 2003, el establecimiento de comercio “BINGOS*TA ” en la dirección Carrera 79 No. 42-51 Sur.
- c. Copia del Concepto de Uso Radicación No. MP CUS-0083-20 del 12 de febrero de 2020 de la Curaduría Urbana No. 5, donde se indica para la Carrera 79 No. 42-51 Sur, lo siguiente:
- “el uso de SALÓN DE BINGO, se clasifica como Servicios, Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento de Escala Zonal, PERMITIDO en el predio objeto de consulta, siempre y cuando cumpla con las siguiente condición, Nota 15: Uso permitido unicamente en los predios con frente sobre las vías Carrera 80, Calle 37 Sur, Carrera 82 A, Transversal 82 A, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Primero de Mayo, Avenida Poporo Quimbaya, Calle 41 Sur, Carrera 74, Calle 36 Sur, Calle 38B Sur y Calle 45 Sur”*
- d. Relación de las balotas a utilizar, las baloterías, sillas y tableros auxiliares para el uso en el establecimiento de comercio “BINGOS*TA”.
- e. Manifestación del representante legal de ROSAURA ORDOÑEZ E.U del 17 de febrero de 2020 en la que indica que el establecimiento comercial para juegos de suerte y azar no está localizado dentro de ningún centro comercial, sino en un segundo piso, funcionando en el lugar desde 27 años.
- f. Copia ilegible de documento que anuncia el peticionario ser certificado de uso de la Secretaría de Obras Públicas.
- g. Resolución del 16 de noviembre de 1995 de la Alcaldía Local de Kennedy, con la cual se otorga una licencia de funcionamiento por un (1) año para el establecimiento de comercio BINGOS*TA, actividad juego de bingo.
- h. Concepto previo favorable para el establecimiento de comercio BINGOS*TA de la Carrera 79 No. 42-51 Sur con número No. 200 del 5 de octubre de 2007 suscrito por la Directora Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- i. Concepto previo favorable suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno con No. 034 del 20 de marzo de 2015, para el establecimiento de comercio BINGOS*TA de la Carrera 79 No. 42-51 Sur.
- j. Formulario de liquidación y pago de derechos de explotación de juegos localizados del 10 de febrero de 2020, operador ROSAURA ORDOÑEZ EU.

k. Declaraciones de retención en la fuente y de impuestos sobre las ventas IVA.

Que teniendo en cuenta que esta Dirección para la Gestión Políciva en oportunidad anterior, atendiendo la solicitud que presentara en el 2017 la responsable de BINGOS^{TA}, SE ABSTUVO de emitir el concepto previo mediante el oficio de radicado 20172210368101 del 30 de octubre de 2017 para el establecimiento de comercio, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Policía de Bogotá, con el fin de dar trámite a la nueva solicitud radicada en esta vigencia, requirió a nueva profesional de arquitectura asignada para que se pronunciara, obteniendo repuesta con informe rendido con el memorando 20202200114213 del 30 de marzo de 2020, del cual reporta lo siguiente:

“(…) El peticionario remite fotocopia de la licencia de construcción No. 0001907 del 14 de septiembre de 1988 emitido por la Secretaria de obras públicas para una construcción de apartamentos y locales comerciales en 310,08m²; la fotocopia remitida está cortada y no es completamente legible, no se puede identificar altura en pisos y especialmente la firma de aprobación de la misma. Adicionalmente, en el SINUPOT no se cuenta con reporte de licencias de construcción aprobadas en el predio de referencia. El peticionario aporta Licencia de Funcionamiento del 16 de Noviembre de 1995 otorgada por la Alcaldía Local de Kennedy; no obstante se da claridad que no es lo mismo a una licencia de construcción, por cuanto no aprobó el diseño y obras a desarrollar en el inmueble acorde a las normas de construcción vigentes a la solicitud y aprobación de la misma. (…)

En la UPZ se identifica el predio en referencia en el Sector 6 II, encontrando el uso de Servicios de entretenimiento masivo de escala zonal los cuales corresponden a: “Alquiler de videos, servicios de internet, servicios de telefonía, escuelas de baile, billares, boleras, juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza, juegos localizado de suerte y azar (Bingo, Video bingo, esfero dromos y máquinas tragamonedas). Se identifica como uso complementario únicamente aquellos que cumplan la condición 15 la cual refiere en predios frente a las vías KR80, KR82A, TV82A, AV Agoberto Mejía, AV Primero De Mayo, AV Poporo Quimbaya, CL41 SUR, KR74, CL 36SUR, CL38B SUR Y CL 45 SUR”. Teniendo en cuenta la cartografía de la UPZ la Carrera 79 anteriormente era la Carrera 82A se está dando cumplimiento a la condición por lo cual es un uso PERMITIDO. El peticionario aporta concepto de uso emitido por la Curaduría Urbana No. 5 el cual es concordante a la información encontrada en la UPZ.(…)





ESTABLECIMIENTOS IDENTIFICADOS			
Tipo	Nombre	Dirección	Distancia
EDUCATIVOS	1- Colegio San Jose (IED)	Calle 42A SUR 79D 37	182 m
	2- Colegio San Pedro Claver (IED)	Carrera 79C 41B 51 SUR	174 m
RELIGIOSOS	3- Parroquia San Juan de la Cruz	Carrera 79B 42C 26 SUR	181 m
SALUD	N/A	N/A	N/A

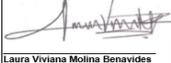
OBSERVACIONES

En lo que respecta a la norma urbana, mediante verificación de la UPZ 47, plataforma SINUPOT y conceptos aportados por el peticionario se identifica que los servicios de comunicación y entretenimiento masivo de escala zonal específicamente Juegos Localizados de Suerte y Azar en el que se encuentra la actividad de Bingo, se encuentra PERMITIDO el uso para dicho predio.

En cuanto al cumplimiento en lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia y Código de Policía de Bogotá se identifica dos instituciones educativas y un establecimiento religioso a menos de 200 metros del predio objeto de estudio que debe tener en cuenta la Dirección para la Gestión Policiva para la emisión del concepto previo de Juegos Localizados de Suerte y Azar.

No se identifica clínica u hospitales.

No obstante, teniendo en cuenta la documentación presentada por el peticionario, se destaca que presentó documentos desde 1988, entre ellas una licencia de funcionamiento del año 1995 por lo cual se recomienda verificar si el establecimiento se encuentra legalmente constituido y cumple con lo contenido en el parágrafo 2 del artículo 84 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

ELABORADO POR	NOTA
 Laura Viviana Molina Benavides Arquitecta de Apoyo Técnico Dirección para la Gestión Policiva	

En referencia a la solicitud de visita técnica para verificación del cumplimiento en lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia y Código de Policía de Bogotá se identifica dos instituciones educativas y un establecimiento religioso a menos de 200 metros del predio objeto de estudio”

Que por lo anterior, esta Dirección para la Gestión Policiva no encuentra que las condiciones que dieron lugar a emitir el concepto anterior de ABSTENCION hayan cambiado, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto 411 de 2016, se RATIFICA en la ABSTENCIÓN de emitir el concepto solicitado, toda vez que el establecimiento de comercio denominado BINGOS*TA, se encuentra dentro del área de influencia de dos (2) instituciones educativas y un establecimiento religioso y por lo tanto, se contraría lo previsto en el artículo 124 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, normativa que por lo expuesto en la primera parte del presente documento, resulta aplicable, en congruencia con las previsiones de los artículos 84 y 238 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cordial Saludo,


ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policiva

Elaboró: Liliana Mayorga Llanos
Revisó: Javier Orozco Fernández

CC: Alcaldía Local de Kennedy
CC: Empresa Social y Comercial del Estado COLJUEGOS. Carrera. 11 # 93A-85

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD – F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.